

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

Radicado: S 202305000828

Fecha: 11/12/2023

Tipo: RESOLUCION



Por medio de la cual se reglamenta la creación de la Mesa Técnica Ambiental

EL RECTOR,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el literal e, q del artículo 24, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

2. Que de conformidad al artículo 80 de la Constitución política, "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

3. Que dentro de los factores de deterioro ambiental, se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - ley 2811 de 1974):

"ART. 8°—Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: 24 a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica..."

4. Que en favor de proteger la integridad y diversidad del patrimonio ambiental de nuestra Institución y fomentar la educación para el logro de estos fines, al igual que planificar el manejo y



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, es necesaria la participación de la comunidad Politécnica en las decisiones que puedan afectar la diversidad biológica, el medio ambiente y la salud humana.

5. Que el artículo 366 de la Carta Política, establece que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado; y que, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

6. Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.", establece un principio de protección, así: Principio de protección:

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

7. Que la Ley 2169 de 2021 del Congreso de Colombia, por medio de la cual se *"impulsa el desarrollo bajo en carbono del país, mediante el establecimiento de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones y que, en su ARTÍCULO 2 establece en el ámbito de aplicación que: "Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*.

Así mismo, en su parágrafo 1, expresa que *"(...) las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional, deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los Instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales"*

8. Que en la Misión de la Institución se expresa su identidad: "Somos una Institución de educación superior estatal de vocación tecnológica, que con su talento humano ofrece una formación integral con programas de calidad en pregrado y posgrado, apoyados en la gestión del conocimiento de base científica; promovemos acciones innovadoras desde la investigación y la proyección social, para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de Antioquia y Colombia", y del mundo.

9. Que la actividad ambiental juega un papel preponderante en el proceso científico, investigativo, y de socialización, apropiación y transferencia del conocimiento y la cultura, generados por investigadores, profesores, estudiantes y académicos, ya que posibilita la conformación de un currículum competitivo en las condiciones de rigor intelectual que impone la Educación Superior; por lo que resulta relevante los avances ambientales que se tengan.

10. Que es importante tener en cuenta el principio de precaución del que habla la Ley 99 de 1.993, *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."*



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoJC



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

11. Que el principio de precaución que tiene un carácter proteccionista y orientador de las conductas de las personas naturales o jurídicas para la prevención de daños ambientales, reza así: "...6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

12. Que mediante la labor ambiental Institucional se contribuye a la conservación del patrimonio ambiental, orientando la participación activa de los miembros de la comunidad en todos los asuntos que redunden en su beneficio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar la creación de la "Mesa Técnica Ambiental" y definir quien la coordinará, acorde con el objeto misional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Constituir el Comité de la Mesa Técnica Ambiental como máximo organismo orientador de la actividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de la Mesa Técnica Ambiental estará integrado y coordinado por las siguientes dependencias y sus representantes o delegados (as):

- El Rector o su delegado (a), quien lo preside.
- Dirección de Servicios Generales o su delegado (a)
- Oficina Asesora de Planeación o su delegado (a)
- Un delegado (a) de la Oficina Asesora Jurídica
- Dirección de Bienestar Institucional o su delegado (a)
- Dirección de Granjas y Laboratorios o su delegado (a)
- Dirección del Grupo GHYGAM o su delegado (a)
- Facultad de Ciencias Agrarias o su delegado (a)
- Otros Invitados (Con voz pero sin voto).

ARTÍCULO CUARTO. Serán funciones del Comité de la Mesa Técnica Ambiental:

- Coordinar de manera conjunta trabajo con el Área de Gestión Ambiental tendiente a fortalecer esta área a nivel institucional.
- Analizar y evaluar propuesta y proyectos que sean presentados en la mesa de trabajo, por el encargado del Área de Gestión Ambiental o de los otros participantes de la mesa y que contenga aspectos ambientales o transversales.
- Promover, socializar y sensibilizar sobre las estrategias y acciones que se desarrollan como mecanismo para propiciar educación ambiental en los espacios de la Institución.
- Seguimiento, acompañamiento y fortalecimiento de los programas o acciones vinculados al manejo ambiental.



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Politécnico IJC



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIIME ISAZA CADAVID

Calidad

académica y humana

- Proponer escenarios, proyectos y propuestas ambientales a nivel interno y externo, que se puedan ejecutar en las sedes, laboratorios y/o granjas de la Institución y en otros entornos.
- Proyectar resoluciones y normas que ayuden a cambios para favorecer la gestión ambiental.
- Proponer oportunidades de mejora y fortalecimiento de oportunidades en el Área de Gestión Ambiental.
- Velar por el cumplimiento normativo ambiental de manera oportuna, para contribuir con la actualización de la gestión ambiental institucional.
- Elaboración de manera concertada el plan Anual de trabajo de la mesa técnica ambiental.
- Demás acciones que contribuyan a mejorar la gestión ambiental institucional.

ARTÍCULO QUINTO. La Coordinación de la Mesa Técnica Ambiental será ejercida por la Coordinación de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Rector

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gracce García Flórez Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	<i>Gracce García Flórez</i>	07/12/2023
Revisó	Olga Ruth Zapata Zapata Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Olga Ruth Zapata</i>	07/12/2023

